



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Hipotecaria
Demandante: COOMULDESA LTDA
Demandados: YESID MATEO CASTELLANOS BENITEZ Y FLORINDO
CASTELLANOS GUTIERREZ
Radicado: 68-176-40-89-001-2021-00002-00

De los pagare allegados con la presente Demanda, resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva de menor cuantía con Garantía Hipotecaria propuesta por COOMULDESA LTDA, a través de apoderado judicial, el Doctor PEDRO CHAVARO RODRIGUEZ con C.C.No.91.109.243 de Socorro - Santander y T.P.No. 187.842 del C.S. de la Jud., contra YESID MATEO CASTELLANOS BENITEZ Y FLORINDO CASTELLANOS GUTIERREZ.

De lo anterior se concluye que los títulos valores presentados prestan mérito ejecutivo por cuanto demuestran una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por el domicilio de los demandados, por tratarse de acción de menor cuantía y por el lugar donde está ubicado el bien sobre el cual se ejercita el derecho real de hipoteca (numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.), razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, con garantía Hipotecaria a favor del COOMULDESA LTDA y a cargo de YESID MATEO CASTELLANOS BENITEZ Y FLORINDO CASTELLANOS GUTIERREZ, por las siguientes cantidades:

1. PAGARE N° 24000632485
 - a. Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000,00), correspondientes al capital insoluto.
 - b. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital contenido en el Pagaré No. 24000632485, desde el día 11 de enero de 2020, hasta el día en que se efectúa el pago total de la obligación.

2. PAGARE N° 24000642766

- c. Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000,00), correspondientes al capital insoluto.
- d. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital contenido en el Pagaré No. 24000642766, desde el día 29 de agosto de 2020, hasta el día en que se efectúa el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados los señores YESID MATEO CASTELLANOS BENITEZ Y FLORINDO CASTELLANOS GUTIERREZ, que cumplan con la obligación de pagar al ejecutante COOMULDESA LTDA dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: DECRETAR: el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula 321-7275 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Socorro – Santander, de propiedad del demandado YESID MATEO CASTELLANOS BENITEZ, identificado con la C.C. N° 13.539.114. Por secretaria librense los respectivos oficios al Registrador de Instrumentos Públicos de Socorro Santander.

DECRETAR: el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 321-29292 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Socorro – Santander, de propiedad del demandado FLORINDO CASTELLANOS GUTIERREZ identificado con C.C. N° 6.597.208. Por secretaria librense los respectivos oficios al Registrador de Instrumentos Públicos de Socorro Santander.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el termino de diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo contemplado en la sección segunda, título único contenida en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer al Doctor PEDRO CHAVARO RODRIGUEZ con C.C.No.91.109.243 de Socorro - Santander y T.P.No. 187.842 del C.S. de la Jud., como apoderado judicial de COOMULDESA LTDA, en los términos y facultades otorgadas en el poder presentado.

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIMA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe2beccd1bb81ee61bea5172c58a12d5ef8d98058c0e86d5d581b319919c962e

Documento generado en 23/02/2021 04:50:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>